

Madrid, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial del Departamento, que lo ha enviado con informe favorable del Servicio de Inspección Técnica, haciendo referencia a la idoneidad de las instalaciones, suficiencia de plantilla del profesorado y adecuación del proyecto organizativo y del plan de trabajo;

Resultando que el Centro dispone de efectivos materiales para impartir los tres ciclos de Educación Permanente de Adultos;

Vistos el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación y demás disposiciones aplicables, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) sobre el régimen jurídico de autorizaciones de Centros Privados y la Orden de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto);

Considerando que este Centro resolverá en parte la necesidad de puestos escolares de este nivel educativo existente en la zona donde se ubicará el mismo;

Considerando que el Centro que por la presente Orden se autoriza no posee autorización en EGB u homologación en Enseñanzas Medias por lo que se dedicará a impartir Educación Permanente de Adultos, exclusivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel EGB, en la modalidad de Centro, al Centro «Luther King» de Madrid.

La calificación de los alumnos que cursen enseñanzas en este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976, sobre el sistema de evaluación continua en las Enseñanzas de Adultos, equivalentes al nivel de EGB, la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 27 de mayo de 1985, y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

22936 *ORDEN de 12 septiembre de 1985 por la que se concede autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel de EGB, en la modalidad de Circulo, al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados «Manuel Pedrero», sito en Alcantarilla (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Manuel Pedrero Pérez de Lema como titular del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados «Manuel Pedrero», sito en la calle Mayor, número 61, de Alcantarilla (Murcia), en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial del Departamento, que lo ha enviado con propuesta favorable de autorización y acompañado del informe preceptivo del Servicio de Inspección Técnica, haciendo referencia a la idoneidad de las instalaciones, suficiencia de plantilla del profesorado y adecuación del proyecto organizativo y del plan de trabajo;

Resultando que posee autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de Primer Grado, en virtud de Orden de 21 de julio de 1976;

Resultando que el Centro dispone de efectivos materiales para impartir los tres ciclos de Educación Permanente de Adultos.

Vistos el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) sobre el régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), por la que se desarrolla la normativa sobre autorización de enseñanzas para adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica y demás disposiciones aplicables;

Considerando que este Centro resolverá en parte la necesidad de puestos escolares de este nivel educativo existente en la zona donde se ubicará el mismo;

Considerando que el Centro que en la presente Orden se autoriza para impartir Educación Permanente de Adultos, equiva-

lente al nivel de Educación General Básica posee autorización en Formación Profesional de Primer Grado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel EGB, en la modalidad de Circulo, al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados «Manuel Pedrero», sito en calle Mayor, 61, de Alcantarilla (Murcia.)

La calificación de los alumnos que cursen enseñanzas en este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976, sobre el sistema de evaluación continua en las enseñanzas de adultos, equivalentes al nivel de EGB, la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 27 de mayo de 1985, y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

22937 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre Centros docentes españoles y extranjeros.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 30 de septiembre de 1985 ordena a esta Dirección General la publicación, al principio de cada curso escolar, de la convocatoria de ayudas a alumnos del sistema educativo español para la realización de intercambios escolares.

En cumplimiento de dicho mandato,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-La presente convocatoria se refiere a los intercambios escolares de Centros españoles con los de países miembros de las Comunidades Europeas, a realizar por alumnos de Bachillerato Unificado Polivalente y de Formación Profesional.

Segundo.-1. A dichos alumnos, y para los citados intercambios, podrán concederse hasta 1.200 ayudas, por un valor máximo individual de 25.000 pesetas y hasta una cuantía total de 34.000.000 de pesetas.

2. En el caso de Centros españoles radicados en las islas Baleares o Canarias, en Europa o Marruecos, el valor máximo de las ayudas será objeto de revisión especial para asignar en cada caso la cuantía que resulte coherente con la necesidad que plantee el intercambio proyectado.

3. Los Centros españoles en el extranjero, preferentemente de Europa o Marruecos, presentarán sus solicitudes en la Subdirección General de Educación en el Exterior, la cual cuidará de que sea emitido por la Inspección Central el informe técnico a que se refiere el párrafo segundo del artículo noveno de la Orden de 30 de septiembre de 1985.

4. Las bolsas de viaje para los profesores acompañantes de los grupos de alumnos serán de 50.000 pesetas cada una.

Tercero.-1. Las solicitudes a que se refiere el artículo décimo de la Orden de 30 de septiembre de 1985 deberán ser confeccionadas con arreglo al modelo que se publica como anexo I de esta convocatoria.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación a que se refiere el apartado c) del artículo décimo de la citada Orden. Podrá admitirse, sin embargo, que tanto la relación nominal de alumnos propuestos para el intercambio como las autorizaciones paternas correspondientes puedan ser remitidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

3. Las ayudas solamente podrán ser otorgadas a alumnos del Centro español, el cual deberá cumplimentar su solicitud en la forma prevenida por el citado artículo décimo de la Orden de 30 de septiembre de 1985.

4. Las solicitudes, con su documentación, deberán ser presentadas en las Direcciones Provinciales del Departamento antes del 30 de noviembre de 1985. Los Centros dependientes de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación podrán también solicitar los beneficios a que se refiere la presente convocatoria, presentando las solicitudes con su documentación en los órganos periféricos de educación de la correspondiente comunidad Autónoma antes del 30 de noviembre de 1985.

Las Direcciones Provinciales o los órganos periféricos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación, cuidarán de que sean emitidos sobre cada solicitud los informes a que se refiere el artículo

9.2 de la Orden de 30 de septiembre de 1985, ya citada, de tal modo que todos los expedientes de esta clase que existan en cada Dirección Provincial o en los Servicios Periféricos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación puedan ser remitidos a esta Dirección General, Programa de Alumnos, Alcalá, número 34, 28014-Madrid, antes del 31 de diciembre de 1985.

5. El informe de la correspondiente Inspección Técnica deberá contemplar, al menos, todos los aspectos que se incluyen en el anexo II.

6. Los Servicios del Programa de Alumnos de esta Dirección General recabarán, respecto de cada Centro solicitante, el informe de la Subdirección General de Cooperación Internacional, conforme a lo previsto en el apartado b) del artículo décimo de la citada Orden de 30 de septiembre de 1985. Dicho informe, en su caso, deberá pronunciarse sobre la existencia o no de hermanamiento homologado entre el Centro español y el Centro extranjero, indicando en caso afirmativo la fecha de la resolución en que se otorgó dicha homologación.

Cuarto.-Antes del 31 de enero de 1986 el Jurado de Selección a que se refiere el artículo undécimo de la Orden de 30 de septiembre de 1985 realizará la selección de Centros y alumnos beneficiarios de ayuda y propondrá su concesión a esta Dirección General. En caso de que por cualquier causa el intercambio no pueda realizarse con el Centro extranjero previsto, quedará anulada la concesión de la ayuda y el centro español cuidará, en su caso, de reingresar en el Tesoro Público la totalidad de las cantidades recibidas para el intercambio, debiendo remitir fotocopia de la carta de pago correspondiente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguna, número 58, 28027-Madrid).

Quinto.-Los Centros cuyos alumnos resulten beneficiarios de ayuda deberán realizar el intercambio propuesto cuidando de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo duodécimo de la citada Orden y, una vez realizado dicho intercambio, remitir puntualmente a la Dirección General de Promoción Educativa, Programa de Alumnos, los documentos a que se refiere el artículo decimotercero de la misma disposición.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de octubre de 1985.-El Director general, José María Bas Adam.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio y Asesor Ejecutivo para el Programa de Alumnos.

ANEXO I

Intercambios escolares de alumnos de Centros españoles con los de otros países europeos

Nombre del Centro español:
 Dirección:
 Teléfono: Código postal: Localidad:
 Provincia: Número de alumnos españoles participantes en el intercambio:
 Curso: Número de profesores acompañantes:
 Distancia entre los Centros: kilómetros.
 Medio de transporte a utilizar:
 Fecha prevista para el intercambio:
 Días de duración: Presupuesto estimado:
 pesetas. Nombre del Centro extranjero:
 Dirección:
 Código postal: Localidad:
 Provincia o departamento: Estado:

¿Tiene hermanos en el Centro extranjero con el que proyecta realizar el intercambio? ☐ Sí. ☐ No.

¿Tiene experiencia en intercambios con Centros extranjeros? ☐ Sí. ☐ No.

..... a de de 1985

El Director del Centro,

Documentos que presenta el Centro:

- ☐ Proyecto pedagógico.
- ☐ Autorizaciones paternas.
- ☐ Relación nominal de alumnos.
- ☐ Precisión desglosada de gastos.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.-Alcalá, número 34.-Madrid 28071.

ANEXO II

Informe de la Inspección Técnica

Intercambio escolar solicitado por el Centro:
 Línea y criterios pedagógicos del Centro:
 Organización y funcionamiento:
 Perfil socio-económico familiar del Centro (explicar con detalle refiriéndose a barrio, distrito o población en que está situado, nivel profesional predominante de los padres del alumno, calificación global que podría establecerse, etc.):
 Número de becarios del Centro en el curso 1985-86:
 Número total de alumnos del Centro en el curso 1985-86:

..... a de de 1985

Por la Inspección.
(Firma y sello)

Informe de la Dirección Provincial y órgano periférico de Comunidad Autónoma con competencias transferidas en materia de educación:

..... a de de 1985

El Director Provincial o Jefe del órgano periférico,
(Firma y sello)

22938

RESOLUCION de 10 de octubre de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre Centros docentes españoles.

Ilmos. Sres.: La Orden de 30 de septiembre de 1985 ordena a esta Dirección General de Promoción Educativa la publicación, al principio de cada curso escolar, de las convocatorias de ayudas a los alumnos del sistema educativo español para la realización de intercambios escolares.

En cumplimiento de dicho mandato, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-La presente convocatoria se refiere a los intercambios escolares entre de Centros docentes españoles, previstos en el artículo primero de la Orden de 30 de septiembre de 1985, pudiendo, por tanto, tomar parte en la misma alumnos del tercer ciclo de Educación General Básica (preferentemente de sexto y séptimo), así como los de Bachillerato Unificado Polivalente y de Formación Profesional.

Segundo.-1. A dichos alumnos; y para los citados intercambios, podrán concederse hasta 3.500 ayudas, por un valor máximo individual de 12.000 pesetas y hasta una cuantía total de 41.195.000 pesetas. En el caso de Centros radicados en las islas Baleares o Canarias, en Europa o Marruecos, el valor máximo de las ayudas será objeto de revisión especial para asignar en cada caso la cuantía que resulte coherente con la necesidad que plantee el intercambio proyectado.

2. Las bolsas de viaje para los Profesores acompañantes de los grupos de alumnos serán de 35.000 pesetas cada una.

Tercero.-1. Las solicitudes a que se refiere el artículo cuarto de la Orden de 30 de septiembre de 1985 deberán ser confeccionadas con arreglo al modelo que se publica como anexo I de esta convocatoria.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación a que se refieren en los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de la citada Orden. Podrá admitirse, sin embargo, que tanto la relación nominal de alumnos propuestos para el intercambio como las autorizaciones paternas correspondientes puedan ser remitidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

3. Cada Centro deberá cumplimentar su propia solicitud, mencionando en segundo lugar el Centro con el que proyecta el intercambio, acompañando la relación nominal referida a sus propios alumnos.

4. Las solicitudes con su documentación deberán ser presentadas en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia antes del 30 de noviembre de 1985. Los Centros dependientes de las Comunidades Autónomas, con competencias transferidas en materia de educación, podrán también solicitar los beneficios a que se refiere la presente convocatoria, presentando las solicitudes con su documentación en los órganos periféricos de educación de la correspondiente Comunidad Autónoma antes del 30 de noviembre de 1985.

Las Direcciones Provinciales y los órganos periféricos de educación de las Comunidades Autónomas con competencias